

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 160 -2025-GAT/MDB

Breña, 13 MAR 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2024-03617, presentado el 26 de febrero de 2024 por **TOMA TOMA JUAN** identificada con **DNI N° 06677601 con Código de Contribuyente N° 000358**, señalando como domicilio en **AV. REPUBLICA DE VENEZUELA N° 763, DPTO. 114 – DISTRITO DE BREÑA**, quien solicita la Compensación de Pagos indebidos por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023, 2024 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [NOVIEMBRE A DICIEMBRE], 2021, 2022, 2023, 2024 [ENERO A DICIEMBRE]**, realizados a nombre de **TOMA TOMA JUAN con Código de Contribuyente N° 000358**, a favor de **TOMA KIYAMU JUAN LUIS con Código de Contribuyente N° 124256 con 100.00 % por concepto de derechos y acciones del predio**; respecto al inmueble ubicado en **PSJ. NACARINO NUM. 188 URB. GARDEN CITY – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° [1061]**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del Visto, el recurrente solicita la compensación de pagos por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023, 2024 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [NOVIEMBRE A DICIEMBRE], 2021, 2022, 2023, 2024 [ENERO A DICIEMBRE]**, correspondiente al predio ubicado en **PSJ. NACARINO NUM. 188 URB. GARDEN CITY – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° [1061]**;



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", en concordancia, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por **Decreto Supremo N.° 133-2013-EF** y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria;



Que, la solicitud de "**Compensación en Materia Tributaria**" se encuentra regulado en el N° 8.3 del TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Municipalidad Distrital de Breña aprobado a través de la Ordenanza N° 561-2021-MDB, y la revisión de los actuados califica como tal para el pronunciamiento que corresponde;

Que, el artículo 69° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que: "Las tasas por servicios públicos se calcularán en función al costo efectivo del servicio a prestar durante el ejercicio fiscal (...)". Por ello se desprende que, cuando se efectúe cualquier transferencia de propiedad, el adquirente asumirá la condición de contribuyente obligado al pago de los arbitrios a partir del mes siguiente de producido el hecho;

Que, en el **CAPÍTULO III de la COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN Y CONSOLIDACIÓN del Decreto Supremo N.° 133-2013 EF TUO del Código Tributario Art.° 40** indica que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. En el Numeral 3. de la Norma ante mencionada señala que, esta se puede otorgar a solicitud de parte y ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale;

1. SOBRE EL ACTO JURIDICO DE ANTICIPO DE LEGÍTIMA:

Nuestro Código Civil Peruano, desarrolla al anticipo de legítima como el acto jurídico que permite a una persona transferir sus bienes a sus herederos forzosos antes de fallecer, también se le conoce como herencia anticipada. En definitiva, la legítima sería aquella cuota intangible que deja el causante a determinados familiares independientemente

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de que exista testamento o no, en consecuencia, habrá legítima tanto en la sucesión testamentaria como en la sucesión intestada.

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2020 registrada con N° 20240000031310 de fecha 22 de febrero de 2024, el administrado **TOMA KIYAMU JUAN LUIS con Código de Contribuyente N° 124256**, realizó la inscripción, por motivo de haber adquirido el porcentaje por concepto de derechos y acciones, **en merito al anticipo de legítima con fecha 22 de octubre de 2020 (FECHA CIERTA)**, por el predio ubicado en **PSJ. NACARINO NUM. 188 URB. GARDEN CITY – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° [1061]**;

En ese sentido, los pagos realizados a nombre de **TOMA TOMA JUAN con Código de Contribuyente N° 000358**, posterior a la **FECHA CIERTA DEL ACTO JURIDICO DE ANTICIPO DE LEGITIMA** devienen en **PAGOS INDEBIDOS**, es decir, que corresponde al nuevo propietario y/o copropietarios los **pagos tributarios al mes siguiente de la fecha cierta en el caso de los Arbitrios Municipales y al año siguiente en el caso del Impuesto Predial**;

Que, mediante **Memorándum N.° 160-2024-SGRCT-GAT/MDB** de fecha 04 de marzo de 2024, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicita el pedido de verificación de ingreso a caja municipal a la Unidad de Tesorería en base a los pagos indebidos abonados con el código de contribuyente N.° **000358** a nombre de **TOMA TOMA JUAN**;

Que, con el **Memorandum N° 275-2024-UT-OA/MDB** de fecha 25 de marzo de 2024, la Unidad de Tesorería informa que se realizó la verificación en el Sistema Municipal –SATMUN encontrándose que el contribuyente N.° **000358**, ha cancelado por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023, 2024 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [NOVIEMBRE A DICIEMBRE], 2021, 2022, 2023, 2024 [ENERO A DICIEMBRE]** en donde los originales obran en los archivos de la Unidad de Tesorería respecto del predio ubicado en **PSJ. NACARINO NUM. 188 URB. GARDEN CITY – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° [1061]**;

2. SOBRE EL MONTO INFORMADO POR LA UNIDAD DE TESORERIA

En la continuación, se detalla el monto informado por la Unidad de Tesorería, respecto a los pagos realizados indebidamente a nombre de **TOMA TOMA JUAN con Código de Contribuyente N° 000358**, a efectos de aplicar la compensación de pago respecto al predio ubicado en **PSJ. NACARINO NUM. 188 URB. GARDEN CITY – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° [1061]**;

CONCEPTO / PERIODO	N.° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	DIRECCION	MONTO PAGADO TOTAL DEL TRIBUTO
Impuesto Predial 2021	020097291	02/03/2021	[1061] [1062] [1063]	S/ 132.35
Impuesto Predial 2022	020127515	19/02/2022	[1061] [1062] [1063]	S/ 140.80
Impuesto Predial 2023	020156467	25/02/2023	[1061] [1062] [1063]	S/ 149.92
Impuesto Predial 2024	000011751	19/02/2024	[1061] [1062] [1063]	S/ 156.18
Arbitrios Municipales 2020	050001417	04/02/2020	PSJ. NACARINO NUM. 188 URB. GARDEN CITY	S/ 263.88
Arbitrios Municipales 2021	020097291	02/03/2021	PSJ. NACARINO NUM. 188 URB. GARDEN CITY	S/ 251.16
Arbitrios Municipales 2022	020127516	19/02/2022	PSJ. NACARINO NUM. 188 URB. GARDEN CITY	S/ 261.61

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Arbitrios Municipales 2023	020156467	25/02/2023	PSJ. NACARINO NUM. 188 URB. GARDEN CITY	S/ 341.64
Arbitrios Municipales 2024	000011752	19/02/2024	PSJ. NACARINO NUM. 188 URB. GARDEN CITY	S/ 310.05
TOTAL				S/ 2,007.59

Que, en el petitorio el recurrente, solicita la compensación de pagos de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023, 2024 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [NOVIEMBRE A DICIEMBRE], 2021, 2022, 2023, 2024 [ENERO A DICIEMBRE];**

3. SOBRE EL PAGO POR DERECHO DE EMISIÓN DE LA CUPONERA EN EL IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023, 2024:

Que, el pago por derecho de emisión mecanizada (Emisión de la Cuponera) respecto del **Impuesto Predial 2021** se canceló la suma de S/ 6.10 (Seis con 10/100 soles), **Impuesto Predial 2022** se canceló la suma de S/ 7.20 (Siete con 20/100 soles), **Impuesto Predial 2023** se canceló la suma de S/ 7.20 (Siete con 20/100 soles), **Impuesto Predial 2024** se canceló la suma de S/ 7.20 (Siete con 20/100 soles); los cuales son considerados como gastos administrativos y no está sujeto a devolución y/o compensación, por lo que deviene en **IMPROCEDENTE** la devolución en este extremo,

4. SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023, 2024 [I, II, III Y IV TRIMESTRE]:

Se debe indicar, que de la revisión del estado de cuenta del administrado **TOMA TOMA JUAN con Código de Contribuyente N° 000358**, en cuanto al cálculo del Impuesto Predial, este se calcula por los predios [1061] [1062] [1063]; sin embargo; el predio que fue sometido al acto jurídico de anticipo de legitima, y por el cual el administrado **TOMA TOMA JUAN** realizo un pago indebido, únicamente del predio ubicado en **PSJ. NACARINO NUM. 188 URB. GARDEN CITY - DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° [1061];**

Que, por la presente resolución, y en merito a la compensación solicitada por el administrado, habiendo realizado un análisis de los periodos compensables y la fecha cierta en la cual se ejecutó el acto jurídico que motivo la transferencia de los derechos y acciones del predio; se procederá a realizar el cálculo de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023, 2024 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] detallado en la TABLA I;** con las respectivas fechas de pago del predio ubicado en **PSJ. NACARINO NUM. 188 URB. GARDEN CITY - DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° [1061],** a fin de determinar el plazo prescriptorio para solicitar la compensación de pago indebido:

TABLA I:

TOMA TOMA JUAN						
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N.º 000358						
CONCEPTO	AÑO	FECHA DE PAGO	DERECHO DE EMISION - NO COMPENSABLE	TRIBUTO PAGADO INSOLUTO	TRIBUTO CORRESPONDIENTE AL PREDIO [1061]	SALDO A FAVOR PREDIO [1061]
IMPUESTO PREDIAL 2021 (I, II, III, IV TRIMESTRE)		02/03/2021	- S/ 6.10	S/ 132.35	S/ 46.24	S/ 40.14



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IMPUESTO PREDIAL 2022 (I, II, III, IV TRIMESTRE)	19/02/2022	- S/ 7.20	S/ 140.80	S/ 48.73	S/ 41.53
IMPUESTO PREDIAL 2023 (I, II, III, IV TRIMESTRE)	25/02/2023	- S/ 7.20	S/ 149.92	S/ 52.52	S/ 45.32
IMPUESTO PREDIAL 2024 (I, II, III, IV TRIMESTRE)	19/02/2024	- S/ 7.20	S/ 156.18	S/ 53.94	S/ 46.74
TOTAL					S/ 173.73

5. **SOBRE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [NOVIEMBRE A DICIEMBRE], 2021, 2022, 2023, 2024 [ENERO A DICIEMBRE]:**

Que, por la presente resolución, y en merito a la compensación solicitada por el administrado, habiendo realizado un análisis de los periodos compensables, se procederá a realizar el cálculo de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [NOVIEMBRE A DICIEMBRE], 2021, 2022, 2023, 2024 [ENERO A DICIEMBRE]**, detallado en la TABLA II; del predio ubicado en **PSJ. NACARINO NUM. 188 URB. GARDEN CITY - DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° [1061]**, a fin de determinar el monto determinado como pago indebido:

TABLA II:

TOMA TOMA JUAN			
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N ° 000358			
PSJ. NACARINO NUM. 188 URB. GARDEN CITY			
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	TRIBUTO PAGADO INSOLUTO
ARBITRIOS MUNICIPALES 2020		NOVIEMBRE	S/ 21.99
		DICIEMBRE	S/ 21.99
ARBITRIOS MUNICIPALES 2021		ENERO A DICIEMBRE	S/ 251.16
ARBITRIOS MUNICIPALES 2022		ENERO A DICIEMBRE	S/ 261.61
ARBITRIOS MUNICIPALES 2023		ENERO A DICIEMBRE	S/ 341.64
ARBITRIOS MUNICIPALES 2024		ENERO A DICIEMBRE	S/ 310.05
TOTAL			S/ 1,208.44

Que, conforme se ha expuesto en párrafos arriba, respecto al pago indebido, corresponde compensar los periodos de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [NOVIEMBRE A DICIEMBRE], 2021, 2022, 2023, 2024 [ENERO A DICIEMBRE]**, como se detalla del cuadro precedente;

Que, en resumen, el monto compensable por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023, 2024 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [NOVIEMBRE A DICIEMBRE], 2021, 2022, 2023, 2024 [ENERO A DICIEMBRE]**, se detalla en el siguiente cuadro detalle:



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TABLA III

CONCEPTO / PERIODO	MONTO A COMPENSAR
IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023, 2024 [I, II, III Y IV TRIMESTRE]	S/ 173.73
ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [NOVIEMBRE A DICIEMBRE], 2021, 2022, 2023, 2024 [ENERO A DICIEMBRE]	S/ 1,208.44
TOTAL	S/ 1,382.17

Que, mediante el **Informe N.º 263-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 07 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario es de opinión se declare: **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud presentada por **TOMA TOMA JUAN**, referente a la compensación de pagos por conceptos de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023, 2024 [I, II, III Y IV TRIMESTRE]**, detallado en la **TABLA I**, por el monto ascendente de **S/ 173.73 (Ciento Setenta y Tres con 73/100 soles)** y **ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [NOVIEMBRE A DICIEMBRE], 2021, 2022, 2023, 2024 [ENERO A DICIEMBRE]** detallado en la **TABLA II**, por el monto ascendente de **S/ 1,208.44 (Mil Doscientos Ocho con 44/100 soles)**, debiéndose compensar el total por la suma ascendente a **S/ 1,382.17 (Mil Trescientos Ochenta y Dos con 17/100 soles)** detallado en la **TABLA III**; realizado a nombre de **TOMA TOMA JUAN con Código de Contribuyente N° 000358**, por lo que corresponde compensar e imputar en las deudas tributarias pendientes y/o futuras y hasta donde alcance, a favor de **TOMA KIYAMU JUAN LUIS con Código de Contribuyente N° 124256 con 100.00 % por concepto de derechos y acciones del predio**, ubicado en **PSJ. NACARINO NUM. 188 URB. GARDEN CITY – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° [1061]**;



En la calificación de la presente solicitud, se debe considerar la aplicación del principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud compensación por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023, 2024 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [NOVIEMBRE A DICIEMBRE], 2021, 2022, 2023, 2024 [ENERO A DICIEMBRE]**, presentado por **TOMA TOMA JUAN** identificada con **DNI N° 06677601**, respecto al predio ubicado en **PSJ. NACARINO NUM. 188 URB. GARDEN CITY – Breña con Código de Predio N° [1061]**; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER como pago indebido, el monto ascendente a **S/ 1,382.17 (Mil Trescientos Ochenta y Dos con 17/100 soles)**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023, 2024 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [NOVIEMBRE A DICIEMBRE], 2021, 2022, 2023, 2024 [ENERO A DICIEMBRE]**, pagados indebidamente a nombre de **TOMA TOMA JUAN con Código de Contribuyente N° 000358**, como crédito tributario pendiente y/o futuras y hasta donde alcance, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO.- COMPENSAR Y OTORGAR el crédito tributario por el monto ascendente a **S/ 1,382.17 (Mil Trescientos Ochenta y Dos con 17/100 soles)**, correspondiente a las obligaciones tributarias de pago hasta donde alcance del estado de cuenta y/o cuentas futuras; a favor de **TOMA KIYAMU JUAN LUIS con Código de Contribuyente N° 124256**, de acuerdo al porcentaje de sus derechos y acciones sobre el predio, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución con el siguiente detalle:

MONTO TOTAL DE S/ 1,382.17, A FAVOR DE:			
ITEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO	COMPENSAR EL TOTAL EN %:
1	TOMA KIYAMU JUAN LUIS	124256	100.00 %

ARTÍCULO CUARTO. - IMPROCEDENTE la devolución del pago por derecho de emisión mecanizada (Emisión de la Cuponera) respecto al **Impuesto Predial 2021** se canceló la suma de S/ 6.10 (Seis con 10/100 soles), **Impuesto Predial 2022** se canceló la suma de S/ 7.20 (Siete con 20/100 soles), **Impuesto Predial 2023** se canceló la suma de S/ 7.20 (Siete con 20/100 soles), **Impuesto Predial 2024** se canceló la suma de S/ 7.20 (Siete con 20/100 soles); los cuales son considerados como gastos administrativos y no está sujeto a devolución, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente a los interesados, conforme a Ley N.º 27444.Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.

Exp.
GAT
SGRCT
UT.
UTI.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Lic. PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

